



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 19

(04 DE FEBRERO DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULOS 122, 129, 135, 136, 137, 138, 139, 140 Y 141, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 130 Y 131 DEL ACUERDO 28 DE 2003 – “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL”.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 28 del 16 de diciembre de 2003, se aprobó el Reglamento Estudiantil.

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.14 del 02 de abril de 2025, modificado parcialmente por el Acuerdo No.29 del 06 de agosto de 2025, se creó la Unidad de Gestión Disciplinaria y se ajustaron las funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno, con el propósito de organizar las competencias institucionales en materia disciplinaria, garantizando la debida separación entre las etapas de instrucción y juzgamiento.

Que se hace necesario establecer el reconocimiento y ejercicio de las funciones disciplinarias atribuidas por el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No 14 de 2025, modificado parcialmente por el Acuerdo No.29 de 2025, a las unidades organizacionales Gestión Disciplinaria y Control Disciplinario Interno en el proceso disciplinario contenido en el Reglamento Estudiantil, según sus competencias.

Que es pertinente modificar el procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento Estudiantil, en atención a las competencias actualmente asignadas a la Unidad de Gestión Disciplinaria y a la Oficina de Control Interno, con el fin de armonizar las disposiciones normativas internas, garantizar la coherencia en el ejercicio de las funciones y asegurar la eficacia, debido proceso, legalidad y transparencia en el trámite de los procesos disciplinarios de estudiantes.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el inciso primero del **ARTÍCULO 122** del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 28 del 16 de diciembre de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 122: Competencias y Suspensión Provisional. *En caso de conductas que atenten contra la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad, la Unidad de Gestión Disciplinaria será la competente para instruir los procesos disciplinarios de los estudiantes de pregrado, y la Unidad de Control Disciplinario Interno para juzgar en primera instancia, según en los casos que aplique.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el **ARTÍCULO 129** del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 28 del 16 de diciembre de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 129: Competencias para imponer sanciones. *Las sanciones descritas en el artículo 123º del Acuerdo del Consejo Superior No. 28 de 2003 las impondrá la Unidad Organizacional Control Disciplinario Interno, competente en la etapa de juzgamiento.*



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 19

(04 DE FEBRERO DE 2026)

Parágrafo 1. Cuando la conducta corresponda a las descritas en el artículo 111 (atentar contra el orden académico), el Director del Programa o el Decano de la Facultad a la que pertenece el estudiante, emitirá informe no vinculante de los hechos al Director de Control Disciplinario Interno para la valoración de la conducta.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el **ARTÍCULO 135** del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 28 del 16 de diciembre de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 135: Indagación previa e Investigación. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria atribuible a un estudiante, la Unidad de Gestión Disciplinaria iniciará indagación previa si es del caso, o cuando a ello hubiere lugar, dispondrá la apertura directa del proceso disciplinario. Durante la indagación o en el trámite del proceso, se practicará las pruebas correspondientes en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

La indagación previa tendrá una duración máxima de seis (6) meses, y deberá culminar con el archivo definitivo o con el auto de apertura de investigación disciplinaria y se notificará al estudiante.

Parágrafo. Si la indagación previa no concluye dentro del plazo establecido, sin justificación válida conforme a la normativa aplicable o aquella que la modifique, aclare o sustituya, se ordenará su archivo y se notificará al estudiante.

ARTÍCULO 135 A: Formulación de cargos. Si de estas pruebas se colige que puede existir falta disciplinaria, se procederá a formular los cargos respectivos de forma clara y específica, la descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, indicándole al estudiante la norma presuntamente violada, el término dentro del cual debe contestar los cargos y la posibilidad de solicitar pruebas a su favor. Los cargos se deberán formular y notificar personalmente al estudiante en virtud de lo dispuesto en este reglamento.

Parágrafo: Cuando la conducta corresponda a las descritas en el artículo 111 (atentar contra el orden académico), el director del Programa o el Decano de la Facultad a la que pertenece el estudiante, acompañará y emitirá informe técnico no vinculante al director de la Unidad de Gestión Disciplinaria en la valoración de la conducta.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el **ARTÍCULO 136** del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.28 del 16 de diciembre de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 136: Notificación de cargos. La notificación de las actuaciones que se surtan en el proceso, incluyendo el pliego de cargos y las decisiones finales, se realizará conforme a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y demás normas concordantes, y de conformidad con los medios disponibles en la Universidad.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el **ARTÍCULO 137** del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No 28 del 16 de diciembre de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 137. Descargos y derecho de defensa. El estudiante dispondrá, a partir del siguiente día hábil al de la notificación personal de los cargos, o de la notificación electrónica, o por aviso (artículo 69 CPACA), de quince (15) días hábiles para formular sus descargos por escrito y para presentar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y convenientes para su defensa. La autoridad competente deberá decretar y practicar las pruebas conducentes solicitadas por el estudiante, rechazando las inconducentes, impertinentes o superfluas mediante providencia motivada.



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 19

(04 DE FEBRERO DE 2026)

Parágrafo. *El estudiante tiene derecho a la defensa material directa y, si lo considera necesario, puede ser asistido por abogado de su elección, especialmente en casos de faltas graves o gravísimas que puedan conllevar suspensión o expulsión.*

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el **ARTÍCULO 138** del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 28 del 16 de diciembre de 2003, cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 138. Decisión de Primera Instancia. *Cumplidos los trámites anteriores y practicadas las pruebas, el director de la Unidad de Control Disciplinario Interno procederá a aplicar la sanción disciplinaria; si no se hallare mérito para aplicarla la sanción, ordenará el archivo definitivo.*

Parágrafo 1. *La decisión sancionatoria será motivada, conteniendo análisis de hechos, valoración integral de pruebas según las reglas de la sana crítica, y las razones de la calificación de la falta y sanción impuesta. La carga de la prueba recae en la instancia investigadora, y el estudiante goza de presunción de inocencia.*

Parágrafo 2. *Los directores de la Unidad de Gestión Disciplinaria y de la Unidad de Control Disciplinario Interno deberán declararse impedidos o, en caso de ser recusados, abstenerse de conocer un caso si se encuentran sujetos al régimen de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de interés según lo establecido en el CPACA.*

Podrán ser recusados por las causales previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como las previstas en el Código de Ética y Buen Gobierno de la Institución, aplicándose estas normas por analogía para garantizar la imparcialidad del proceso. La autoridad competente para decidir sobre los impedimentos y recusaciones será el Rector.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el **ARTÍCULO 139** del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.28 del 16 de diciembre de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 139. Recursos. *Contra los actos que impongan las sanciones disciplinarias de que trata este procedimiento, procederá el recurso de reposición ante el director de la Unidad de Control Disciplinario Interno y, en los casos de expulsión el recurso de apelación ante el Rector. Los recursos se interpondrán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto. La no interposición dejará la decisión en firme.*

Parágrafo 1: *En segunda instancia, la Secretaría General acompañará técnicamente al Rector en el análisis jurídico del caso y la decisión final, garantizando el debido proceso y la correcta aplicación del proceso disciplinario.*

Parágrafo 2: *Créase una comisión disciplinaria integrada por 3 miembros del Consejo Académico para cada caso concreto, al menos uno debe ser representante de los estudiantes, quienes presentarán informe no vinculante sobre el análisis de la decisión final de segunda instancia a la Secretaría General respecto de los casos de expulsión.*

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el **ARTÍCULO 140** del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.28 del 16 de diciembre de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 140. Interposición de recursos. *La interposición de los recursos se deberá hacer por escrito consignando las razones respectivas y las pruebas que se quieran hacer valer. Sólo en el caso de expulsión procede el recurso de apelación para ante el Rector.*



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 19

(04 DE FEBRERO DE 2026)

Parágrafo. *El recurso de apelación deberá ser presentado ante la autoridad competente que profirió la decisión. Dicha autoridad contará con un término de tres (3) días hábiles siguientes para remitirlo al superior jerárquico, quien para efectos del presente reglamento será el Rector.*

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el **ARTÍCULO 141** del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 28 del 16 de diciembre de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 141. Notificaciones de Providencias. *Las providencias que expidan las unidades de Gestión Disciplinaria y de Control Disciplinario Interno de Instrucción serán notificadas por estas dependencias conforme a lo dispuesto en el CPCA los medios disponibles en la Universidad. Las decisiones que dicte el Rector en sede de recurso de apelación serán notificadas por la Secretaría General de la Universidad, todo ello conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.*

ARTÍCULO DÉCIMO. Perspectiva de género, enfoque diferencial, violencias basadas en género y antirracista. De acuerdo con el marco normativo colombiano en materia de igualdad, no discriminación, violencias basadas en género, acoso sexual, racismo y protección de grupos históricamente discriminados, las unidades de Gestión Disciplinaria y de Control Disciplinario Interno deberán garantizar la atención prioritaria, integral y efectiva de los casos que involucren este tipo de conductas. Para tal efecto, dichas unidades aplicarán de manera obligatoria los protocolos, rutas y lineamientos especiales adoptados por la Universidad, incorporando de forma transversal la perspectiva de género y el enfoque diferencial, y asegurando en el desarrollo de las actuaciones disciplinarias los principios de celeridad, debida diligencia reforzada, reserva, confidencialidad de la información y protección integral de las víctimas, sin perjuicio del respeto por las garantías procesales de las demás partes intervinientes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Derogar en su totalidad los artículos 130 y 131 Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.28 del 16 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – Disposición transitoria sobre expedientes en curso. Los procesos disciplinarios que, al momento de la entrada en vigencia del presente acuerdo, se encuentren con auto de cargos debidamente notificado, continuarán rigiéndose por la normativa anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las demás disposiciones no modificadas expresamente del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 28 del 2003, permanecerán vigentes.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Vigencias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año 2026.

ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS
Presidente

LAURA DANIELA BUITRAGO CALVO
Secretaria